



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 2023-00021-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez la demanda de referencia, informando que dentro del término conferido por el despacho fue recibido al e-mail institucional, mensaje de datos proveniente de la cuenta de correo alfonso.rivera2012@hotmail.com. Se deja constancia que dicha cuenta de correo es igual a la consignada en el escrito demandatorio, para lo que estime proveer. Bucaramanga, 28 de marzo de 2023.



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Mediante providencia de **23/02/2023** se inadmitió la demanda de la referencia presentada por **RAMON BALLESTEROS ALVAREZ** en contra de **LILIANA ALVAREZ GARCIA**; para que se subsanaran las falencias allí indicadas y/o se aportara los anexos pertinentes. Entre los argumentos expuestos por el despacho se señaló:

"2.- Del escrito demandatorio y los anexos se aprecia que quien funge como parte demandante carece de capacidad para ser parte y para comparecer al proceso, incumpliendo con lo consagrado en los artículos 53 y 54 del C.G.P., lo anterior en atención a que de conformidad con el título valor aportado el mismo fue endosado en propiedad a ALFONSO RIVERA PEREZ, pero la presente demanda es presentada para el cobro judicial en favor de RAMON BALLESTEROS ALVAREZ, por tanto debe modificarse la totalidad de la demanda, la cual deberá ser acorde con la continuidad de los endosos, observados al reverso del título valor presentado para su ejecución.

3.1.- El actor aun cuando enuncia una dirección electrónica para efectos de notificación del pasivo, no informa como obtuvo la misma, ni allega las evidencias correspondientes, tal y como lo requiere la norma transcrita."

Vencido el término concedido para la subsanación, el Despacho observa que la parte actora allegó memorial para enmendar las falencias enrostradas al libelo introductorio; sin embargo, no se respondió con eficacia a las mismas, dado que el accionante

- Respecto a lo solicitado en el ordinal **2.**, el actor comete una incongruencia que conlleva a equívocos al enunciar en el encabezado de la demanda, que presenta la misma, como endosatario para el cobro judicial, pero en el cuerpo del escrito de demanda manifiesta que presenta la acción en comento, como endosatario en propiedad, por tanto, no puede tenerse como subsanado el yerro señalado en el auto de inadmisión, dado que incurre en una incongruencia que conlleva a una imprecisión en la persona que figura como accionante, que tuvo que haber sido subsanada en debida forma por la parte actora.
- Respecto a lo solicitado en el ordinal **3.1.**, el actor continúa relacionado, una dirección electrónica del pasivo, pero no informa como obtuvo la cuenta de correo comunicada, ni allega las evidencias correspondientes, al tenor de lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213 del 2023, pese a lo ordenado en el auto que inadmitió la demanda de referencia, por tanto se aprecia que el



**Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

accionante omite subsanar en debida forma los defectos precisados en el numeral **3.1.** de la providencia en mención.

En consecuencia, de lo anterior y ante el incumplimiento de la carga impuesta en la providencia de 23/02/2023, la demanda de referencia se rechazará al tenor de lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 90 del C.G.P. Por lo expuesto, el JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA.

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de referencia, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Devuélvanse a la parte actora, el escrito y sus anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: NOTIFICAR electrónicamente ésta providencia a los interesados, en el micro sitio de la página web de la Rama Judicial, en atención a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la ley 2213 del 2022 y artículos 28 y 29 de Acuerdo PSCJA20-11567 de 05/06/2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: Una vez ejecutoriada esta decisión, archívese el presente expediente. Déjense las respectivas constancias por conducto de Secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

**GIOVANNI MUÑOZ SUAREZ,
JUEZ**

Firmado Por:

Giovanni Muñoz Suarez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 021

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f5c35bfe919be4a78063ec168064f3d36ba4ec0de009a357abfaf79736ad7e4**

Documento generado en 28/03/2023 08:50:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>